



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2022-0029-00

ACCIONANTE: COOPERATIVA COENMAG

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la acción de tutela de la referencia informándole que ha regresado del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, tras surtir trámite de impugnación y en la que se declaró la nulidad de la sentencia proferida el 13 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. SOLEDAD, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, da cuenta el despacho que a través de providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Quinta de Decisión Civil – Familia, calendada el 13 de junio de 2022 y en la cual se resolvió declarar la nulidad de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 13 de mayo de 2022 toda vez que *“la gestión desplegada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad no subsana la falencia anotada en auto del 20 de abril de 2022 en punto a garantizar la notificación de la acción de tutela a todas las partes con interés en ella, no queda más remedio que declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia, a fin que se rehaga la actuación, disponiendo que por parte del Juez a quo se adopten las medidas supletivas que estime pertinentes para agotar la notificación de los señores Marco Antonio Flórez Corcho, Judith Esther Meza Torres y Magaly María Corcho Robles.”*

Este Despacho, en atención a lo ordenado en la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Quinta de Decisión Civil-Familia, procederá a acoger lo resuelto en el proveído antes reseñado ordenando la vinculación y notificación en debida forma de los sujetos procesales que integraron el proceso 08758418900320160012100, esto es, los señores Marcos Antonio Flórez Corcho, Judith Esther Meza Torres y Magaly María Corcho Robles, a quienes se les concederá el término improrrogable de veinticuatro horas (24) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, a fin de que rindan informe sobre los hechos señalados por la accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

Es menester precisar que a través de auto adiado 27 de abril de 2022, se requirió al Juzgado accionado a fin de que aportara las direcciones de notificación de los sujetos procesales antes señalados, y que en atención a ello aportaron las direcciones que se encontraban en el acápite de notificaciones en la demanda las cuales eran físicas ya que al ser un proceso del año 2016 no era requisito aportar los correos electrónicos. Se expidieron los oficios dirigidos a las direcciones antes mencionadas a través del servicio de telegrafía de Movistar, y la guía registra devueltas.



Por todo lo anterior se requerirá a la parte accionante a fin de que aporte a este Despacho las direcciones electrónicas, físicas o en su defecto algún número telefónico de contacto si los tuviere, a través del cual podamos contactar y notificar debidamente a las partes vinculadas al trámite.

Para lo anterior se concederá el termino de 24 horas a partir de recibida la notificación del presente auto. Si una vez vencido el término señalado, se procederá a emplazar en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este Despacho a las partes vinculadas.

En consecuencia este Despacho,

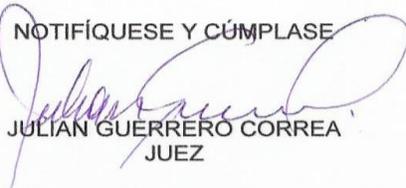
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA, en proveído del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante COOPERATIVA COOENMAG a fin de que aporte a este Despacho las direcciones electrónicas, físicas o en su defecto algún número telefónico de contacto si los tuviere, a través del cual podamos contactar y notificar debidamente a las partes vinculadas al trámite, para lo cual se concede el termino de 24 horas a partir de notificado el presente auto.

TERCERO: ORDENAR la vinculación y notificación en debida forma de los sujetos procesales que integraron el proceso 08758418900320160012100, esto es, los señores Marcos Antonio Flórez Corcho, Judith Esther Meza Torres y Magaly María Corcho Robles, a quienes se les concederá el término improrrogable de veinticuatro horas (24) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, a fin de que rindan informe sobre los hechos señalados por la accionante

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL